

Vistos, asimismo, el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto número 77/1987, de 8 de octubre, Decreto de 3 de mayo de 1983, que crea y regula la Comisión de Precios de la Región de Murcia, y artículo 58-3, de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Primero.—Declarar aprobadas las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Alcantarilla que a continuación se relacionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril:

1. Cuota fija como abonado al servicio Devengo bimensual

- a) Servicio de uso doméstico 736 pesetas
- b) Servicio de comercio mayor 1.478 pesetas
- c) Servicio de comercio mayor e industria menor 3.358 pesetas
- d) Servicio de industria mayor 6.716 pesetas

2. Precios por metros cúbicos consumidos

- Hasta 15 m³, a 12'98 pesetas
- Hasta 25 m³, a 23'79 pesetas
- Hasta 35 m³, a 37'85 pesetas
- Hasta 50 m³, a 42'18 pesetas
- Hasta 250 m³, a 48'67 pesetas
- Hasta 1.000 m³, a 50'83 pesetas
- Desde 1.001 m³, en adelante 54'08 pesetas

3. Cuota obligatoria por conservación del contador.

- Por cada usuario con contador de paso de 7'10 y 13 mm.: 15'14 pesetas.
- Por cada usuario con contador de paso de 15 y 20 mm.: 25'96 pesetas.
- Por cada usuario con contador de paso de 25 y 30 mm.: 37'85 pesetas.
- Por cada usuario con contador de paso de 40 y 50 mm.: 49'80 pesetas.
- Por cada usuario con contador de paso de 65 y 80 mm.: 75'71 pesetas.

Nota.—Todos los incluidos en el padrón de insuficiencia económica aprobado por la Corporación, tendrán derecho a la bonificación del 50% de esta tarifa.

4. Suministro de agua a construcciones y otros.

- a) De nueva planta:
 - Por cada tajo de albañiles, por obra y semana: 288 pesetas.
- b) Obras menores:
 - Por cada tajo de albañiles, por obra y semana: 115 pesetas.

- c) Construcciones en el Cementerio Municipal:
 - Por panteón, a tanto alzado: 4.110 pesetas.
 - Por nicho, a tanto alzado: 345 pesetas.
- d) Cisternas:
 - Por cada cisterna: 932 pesetas.

Segundo.—Contra la presente Orden podrán interponer los interesados recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 5 de julio de 1988.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

6408 ORDEN de 1 de julio de 1988, por la que se modifica la de 29 de abril de 1988, de delegación de funciones del Consejero en los titulares de los Centros Directivos de la Consejería.

En los artículos 1, apartado 4, y 2, apartado 2, de la Orden de esta Consejería de 29 de abril de 1988, de delegación de funciones del Consejero en los titulares de los Centros Directivos, se delegaba en el Secretario General y en el Secretario para la Cultura y el Deporte la facultad de resolver sobre las cantidades a pagar por certificaciones de obras con cargo a los servicios presupuestarios de Educación y Universidad y Turismo y de Cultura y Juventud y Deportes respectivamente.

Al objeto de procurar una mayor agilidad y racionalización administrativa considero oportuno ampliar dicha delegación respecto a otros supuestos no recogidos expresamente en los indicados preceptos.

Por lo expuesto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1/1988, de 7 de enero,

DISPONGO

Artículo único.

Los artículos 1, apartado 4, y 2, apartado 2, de la Orden de 29 de abril de 1988, de delegación de funciones del Consejero de Cultura, Educación y Turismo en los titulares de los Centros Directivos de la Consejería, quedan redactados como sigue.

“Artículo 1.

4. Resolver sobre las cantidades a pagar, por certificaciones de obras, facturas, minutas de honorarios y demás justificantes de la realización de la prestación o del derecho del acreedor, con cargo a los servicios presupuestarios de Educación y Universidad y de Turismo y de la propia Secretaría General, cualquiera que sea el capítulo a que se aplique el pago y sin perjuicio de la facultad para firmar el documento contable de propuesta de pago, que se reserva el Consejero”.

“Artículo 2.

2. Resolver sobre las cantidades a pagar, por certificaciones de obras, facturas, minutas de honorarios y demás justificantes de la realización de la prestación o del derecho del acreedor, con cargo a los servicios presupuestarios de Cultura y de Juventud y Deportes, cualquiera que sea el capítulo a que se aplique el pago y sin perjuicio de la facultad para firmar el documento contable de propuesta de pago, que se reserva el Consejero”.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, a 1 de julio de 1988.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Consejería de Hacienda

6478 CORRECCION de errores de la Orden de la Consejería de Hacienda de 8 de junio de 1988, por la que se establecen subvenciones al costo de los avales para inversión prestados por las Sociedades de Garantía Recíproca y se desarrolla el Decreto 79/1988.

Advertido error mecanográfico en la publicación de la Orden de la Consejería de Hacienda de 8 de junio de 1988, por la que se establecen subvenciones al costo de los avales para inversión prestados por las Sociedades de Garantía Recíproca y se desarrolla el Decreto 79/1988, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 142 de fecha 22 de junio del corriente, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el artículo 3.º, párrafo segundo, sexta línea, donde dice: “incluidas las subvenciones a los tipos de interés aplicables”, debe decir: “excluidas las subvenciones a los tipos de interés aplicables”.

Murcia, a 5 de julio de 1988.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

Secretaría General de la Presidencia

6556 DECRETO número 102/1988, de 11 de julio, por el que se concede la Medalla de Oro de la Región a S.A.R. Don Felipe de Borbón y Grecia, Príncipe de Asturias.

En fechas próximas terminará la estancia oficial del Príncipe de Asturias en nuestra Región.

Durante un año ha convivido entre nosotros en esta etapa de su formación militar y según sus propias palabras, su estancia aquí ha sido muy grata y guardará un hermoso recuerdo de estas tierras y de estas gentes.

Para nosotros, los murcianos, supone un honor su estancia y así lo hemos demostrado en cuantas ocasiones se han presentado.

El Príncipe Don Felipe ha paseado nuestras calles, ha visitado nuestros monumentos y lugares de esparcimiento con la sencilla naturalidad de quien se siente en su propia casa y, además, se ha preocupado de nuestros problemas, ha tomado conocimiento de las necesidades de nuestra Región y, en todo momento, ha mostrado una especial receptividad a nuestras aspiraciones.

Por lo anterior y en demostración del afecto de esta Región, visto lo que previenen los artículos 4 y 5 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de 11 de julio de 1988,

DISPONGO**Artículo único.**

Conceder la Medalla de Oro de la Región de Murcia a S.A.R. Don Felipe de Borbón y Grecia, Príncipe de Asturias.

Dado en Murcia a 11 de julio de 1988.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.

Consejería de Bienestar Social

6578 ORDEN de 14 de julio de 1988 de la Consejería de Bienestar Social por la que se abre nuevo plazo de presentación de solicitudes de subvención a Corporaciones e Instituciones sin fin de lucro en materia de Servicios Sociales durante 1988.

La Orden de 25 de febrero de 1988, de la Consejería de Bienestar Social establecía las condiciones para la concesión y distribución de Ayudas a Corporaciones e Instituciones sin fin de lucro en materia de Servicios Sociales, durante el presente ejercicio.

Dado que el objetivo perseguido por dicha Orden era el permitir acogerse a las Ayudas que en ella se regulan a todas cuantas Corporaciones Locales e Instituciones sin fin de lucro de la Región estén interesadas en las mismas, y siendo el interés de esta Consejería la generalización de aquéllas, procede la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

En consecuencia, y dada la existencia de créditos presupuestarios para estas finalidades, en uso de las atribuciones que me están legalmente conferidas, y a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social.

DISPONGO**Artículo 1.**

Se abre un nuevo plazo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para la presentación de solicitudes de ayudas a Corporaciones Locales e Instituciones sin fin de lucro, a que se refiere el artículo 1 de la Orden de 25 de febrero de 1988 de la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 2.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la Orden de 25 de febrero de 1988 y con anterioridad a la publicación de la presente Orden, se tendrán por deducidas en el nuevo plazo que queda abierto.

Artículo 3.

No podrán volver a solicitar dichas ayudas las Corporaciones Locales e Instituciones sin fin de lucro que ya lo hubieran hecho en el plazo y forma que establece la Orden de 25 de febrero de 1988.

Murcia, 14 de julio de 1988.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.